



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00784-00

Observa el Despacho que Los requisitos exigidos fueron subsanados en debida forma y dentro del término de Ley, cumpliendo la presente demanda con los requisitos del Artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que el Despacho la admitirá de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90, 91, 406 y ss *ibíd.*, y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del ya referido estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA que GABRIEL ORLANDO PIZARRO CARO propone en contra de ÁNGELA MARÍA ARTEAGA ÁLVAREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, corriendo traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, según lo dispuesto en artículo 409 CGP.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

CUARTO: Se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-522900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada NOELIA DE JESÚS TAMAYO ECHEVERRI, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 016
fijados el **02 DE FEBRERO DE 2021**

LIG